

## **PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015 Y SUS ANEXOS 1 Y 3**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO.** Se **adiciona** la regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, para quedar de la siguiente manera:

### **“Facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación**

**2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF; 31, fracción VII, 172, fracción XV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, 27, fracción VI y 147, fracción XIV de la Ley del ISR, vigentes, así como del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación podrán deducir los gastos por concepto de servicios parciales de construcción efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014, aun y cuando el prestador de los servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente, ni consignado en los comprobantes fiscales expedidos por la prestación de dichos servicios en forma expresa y por separado dicho impuesto.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Que a partir del 1 de enero de 2015, en los comprobantes fiscales que amparen el pago de los gastos por concepto de servicios parciales de construcción se traslade, se cobre y consigne en forma expresa y por separado el IVA conforme a las disposiciones legales aplicables, inclusive cuando se trate de pagos realizados en dicho ejercicio que correspondan a servicios prestados, contratados o facturados antes del año mencionado.

- II.** Presenten a más tardar el 15 de marzo de 2015, por cada uno de los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, mediante un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, seleccionando el trámite CONSTRUC Y ENAJEN INMUEBLES, adjuntando el archivo electrónico .xls, (forma oficial 59 “Información del estímulo para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación”) que contenga la información siguiente:
- a)** Monto total por ejercicio fiscal que comprenda todos los meses del ejercicio de que se trate, amparado con los comprobantes fiscales de los gastos que por concepto de servicios parciales de construcción no se realizó el traslado, el cobro y consignación del IVA en forma expresa y por separado.
  - b)** Desglose por RFC de cada prestador de servicios parciales de construcción de dichos gastos agrupados conforme a la tasa del IVA que debió corresponder a los servicios a que se refiere esta regla y el monto del IVA que hubiera correspondido.

Para estos efectos, se considera como gasto el monto total que se consigne en los comprobantes mencionados.

Los contribuyentes que presenten en forma extemporánea o incompleta la información a que se refiere la fracción II, incisos a) y b) de esta regla, no podrán ejercer las facilidades previstas en la misma.

*CFF 29, 29-A, LISR 2013 31, 172, LISR 27, 147, LIETU 2013 6”*

**SEGUNDO.** Se modifican los Anexos 1 y 3 de la RMF para 2015.

**TERCERO.** Para los efectos de la regla 3.11.7., durante el ejercicio fiscal de 2015, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 93, fracción XIX, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

**CUARTO.** Se aclara que los Artículos Tercero y Cuarto Resolutivos de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2014, mismos que contienen facilidades en materia de contabilidad electrónica, continúan aplicables.

Atentamente.  
México, D. F., a \_\_\_\_\_ de 2015.  
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez